

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está a cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritos.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, ya por semestre y 108 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 218.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península con fecha 5 del actual me comunica la siguiente

REAL ORDEN.

» Dos veces se ha puesto en práctica la ley electoral vigente, y en ambas ha demostrado la esperiencia que no carece de defectos. El gobierno de S. M., que los conoce, no puede corregirlos con medidas legislativas que no está en sus atribuciones dictar. Su deber, sin embargo, es impedir que violentas y arbitrarias interpretaciones aumenten los inconvenientes de la ley, que no la desfiguren y vicien las pasiones de los partidos, y que sus intrigas no falseen el resultado de la eleccion.

La inexperiencia en la carrera de la libertad ha hecho creer que era peligrosa la menor intervencion del Gobierno en los actos electorales; y abandonados estos al influjo de los partidos, ningun medio han omitido para asegurar el triunfo de sus opiniones aunque no participase de ellas la inmensa mayoría de los electores.

El Gobierno de S. M. está convencido de que no debe pretender dominar las elecciones; pero cree que es su deber dirigirlas, y desplegar toda la fuerza de

su autoridad protectora para que los preceptos de la ley se cumplan religiosamente, y se reduzca á sus justos limites la pugna de los partidos que se disputan la victoria.

Su indiferencia y la apatia de los funcionarios publicos en medio del gran movimiento electoral que se observa, podrian dar motivo á grandes y peligrosos extravios. Su posición en medio de los partidos le impone graves y delicados deberes con la Nacion y el Trono. Resuelto á cumplirlos, ha menester no obstante la franca y enérgica cooperacion de todas las Autoridades.

Colocado V. S. al frente de la administracion de esa provincia, debe cuidar de que los fraudes no alteren el principio de las elecciones, de que se cumplan estrictamente los preceptos de la ley, de que los electores ejerzan su precioso derecho con plena libertad é independencia. Solo así corresponderá V. S. á la confianza de S. M., y sera una verdad el resultado de la eleccion, sujeto por lo comun á punibles fraudes y extravios.

La intervencion legitima de V. S. en todas las operaciones electorales; la parte activa que alentados por V. S. tomen en ello los hombres honrados, cuyo apoyo debe V. S. invocar, cuyo juicio debe ilustrar sobre la importancia de la cuestion que va á resolverse, evitará la sensible reproducción de aquellos. Mas para esto es indispensable que V. S. en todas las operaciones electorales arregle su conducta á las instrucciones siguientes:

1.^a Como Presidente de la Diputacion provincial intervendrá V. S. en todos los actos de las elecciones, para vigilar sobre

la escrupulosa observancia de la ley.

2.^a Reclamará V. S. del Intendente una lista exacta de todas las personas que por las cuotas de contribucion que satisfagan sean electores conforme al párrafo 1.^o, artículo 7 de la ley electoral.

3.^a Procurará que los Jueces de primera instancia, los Alcaldes celosos y de sanas opiniones, y las personas de arraigo y probidad formen y remitan listas de todas las personas que, no hallándose comprendidas en el artículo y caso citados, gozan del derecho electoral por cualquiera de los otros conceptos expresados en el mismo artículo.

4.^a Luego que estén formadas las listas de que hablan los dos artículos anteriores, se cotejarán con las hechas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, procurando averiguar las causas de las diferencias que noten para que solo ejerzan el derecho electoral aquellos á quienes corresponde según la ley.

5.^a Excitará V. S. el celo y patriotismo de los electores, no solo para que reclamen su inscripcion en las listas, sino tambien para que pidan la exclusion de los que indebidamente aparezcan comprendidos en ellas.

6.^a Si las reclamaciones no pudiesen decidirse dentro de los quince dias en que las listas deben estar expuestas al publico, cuidará V. S. de que la Diputacion provincial se arregle al art. 17 de la ley, que prescribe el modo de resolverlas, y previene que esto se verifique antes de procederse á la eleccion.

7.^a Para evitar toda clase de fraudes, dispondrá V. S. que se haga una edicion de las listas electorales rectificadas, poniéndola en venta á un precio módico en todos los pueblos de la provincia, sin perjuicio de los avisos y anuncios prevenidos en el art. 18 de la ley.

8.^a Para facilitar la concurrencia de los electores á las cabezas de los distritos, cuidará V. S. de que estos, se establezcan en los puntos mas cómodos y proporcionados, prefiriendo siempre aquellos pueblos cuyas Autoridades hayan dado mas pruebas de ilustracion, probidad y respeto á las leyes.

9.^a En las poblaciones populosas deberá formarse los distritos electorales necesarios, para que estableciéndose en locales cómodos y capaces de contener el correspondiente número de electores, no se turbe el orden, ni prive del desahogo con alguna debe verificarse la votacion.

10. Antes de procederse á la eleccion del Presidente y escrutadores que han de componer la mesa, se cuidará de averiguar si todos los individuos presentes estan incluidos en la lista del distrito, y se anotará el nombre de los que voten para que estos importantes nombramientos se ejecuten de un modo ordenado y regular.

11. Para que el Presidente y escrutadores sean propiamente los depositarios de la confianza de la mayoria de los electores que quieran tomar parte en la votacion, se dará á esta toda la amplitud posible, en vez de restringirla, como se ha hecho anteriormente por una interpretacion violenta de la ley.

12. En los dias de elecciones se pondrá V. S. de acuerdo con todas las Autoridades: 1.^o Para conservar el orden y la libertad de los electores. 2.^o Para reprimir las demasias de los que por medio de intimidaciones colocándose á las puertas ó inmediaciones de los colegios, intenten influir en la eleccion. 3.^o Para evitar que al lado de las mesas donde escriban sus papeletas los electores haya personas que violenten su intencion ó seduzcan su buena fé.

13. Siendo importante facilitar la concurrencia de los Comisionados de los distritos á las capitales de provincia, dispondrá V. S. que sean escoltados siempre que lo exija la seguridad de sus personas. Si á pesar de esta precaucion les impidiesen causas graves desempeñar personalmente su cometido, las acreditarán en debida forma y estaran obligados á remitir á V. S. directamente el acta electoral para presentarla en la Junta general de escrutinio.

14. En las Juntas generales de escrutinio, valiéndose V. S. de todos los medios que las leyes ponen á su disposición, cuidará: 1.^o de que las listas de los que han votado se comparen minuciosamente con las de los electores, inutilizándose los votos de los que no se hallen inscritos en estas: 2.^o que en el caso de haber dudas sobre la validez ó legitimidad de la votacion de algun distrito, la Junta las decida con arreglo á la ley, expresando en el acta con claridad las principales razones de su resolucion: 3.^o que en caso de ocurrir dudas sobre la legitimidad de algunas actas, se saque testimonio de estas y se remita á este Ministerio unido al acta, general, á fin de evitar los entorpecimientos que en la aprobacion ó desaprobacion de esta han ocurrido anteriormente.

15. En todos los actos en que V. S. debe intervenir sostendrá rigorosamente la estricta observancia de la ley, protestará los acuerdos que crea contrarios á ella, y adoptará cuantas medidas le sugiera su celo para contener las infracciones, dando inmediatamente parte al Gobierno.

16. Si durante las elecciones se notasen síntomas de desorden, desplegará V. S. toda la fuerza de su autoridad para soloarlos, á cuyo fin se podrá de acuerdo con las demas Autoridades, dando parte al Gobierno de las disposiciones que adopte para conservar el imperio de las leyes.

17. Para evitar el caso extremo señalado en el artículo anterior, tratará V. S. de enterarse por todos los medios legales que esten á su alcance de las maquinaciones que puedan preparar los enemigos del reposo público á fin de prevenir sus crímenes lo cual será siempre mas satisfactorio para el Gobierno, que verse en la necesidad sensible de castigarlos ejemplarmente.

18. Conviniendo por fin que el Gobierno esté instruido de la marcha de las operaciones electorales, del aspecto que presenten, y de sus probables resultados, dará V. S. parte separado cada correo de cuantas ocurrencias sobrevengau en tan delicada materia.

Al comunicar á V. S. estas instrucciones me complazco en manifestarle que S. M. espera del acreditado patriotismo y lealtad de V. S. en el desempeño de sus delicados deberes, muestras positivas de que no en vano se ha consagrado al servicio del Trono y de la Patria.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y para que dándole la debida publicidad sirva tambien de gobierno á los electores. Chinchilla 10 de Diciembre de 1839.—Ramon Lopez de Haro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Autorizada esta Intendencia por la Direccion general de Rentas provinciales para ahrir una nueva subasta de arrendamiento por todos los derechos de Rentas provinciales de la ciudad de Alcaraz en el proximo año de 1840. Se anuncia por este á los pueblos de la provincia para que los licitadores que quieran interesarse en el unico y definitivo remate, en el que tendrá efecto la adjudicacion en el mejor postor, el cual ha de celebrarse precisamente el 23 del corriente á las doce en punto de la mañana en la Subdele-

gacion de dicho partido, establecida en las Peñas de S. Pedro, pueda acudir á hacer sus proposiciones que serán admitidas, con sugerion al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en aquellas oficinas. Chinchilla 10 de Diciembre de 1839.—El Intendente interino, Mariano Serrano.

Indice de los Reales decretos ordenes y circulares insertas en este periódico oficial en el mes de Noviembre de 1839.

Número 88.

Gobierno político: Circular sobre el deslinde de montes.

Intendencia de Rentas: Circular para que los Alcaldes constitucionales presten su auxilio y cooperacion para la aprension de contrabandos.

Amortizacion: Circular para que los compradores de fincas nacionales realicen el pago de la 5.ª parte en el termino que esta mandado.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de Senador por esta provincia.

Número 89.

Gobierno político: Circular para la renovacion de la mitad de los vocales que componen las Diputaciones provinciales.

Otra de id. Para que no ejerzan la profesion Veterinaria los que no esten competentemente autorizados para ello.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la segunda eleccion de Senador por esta provincia.

Número 90.

Intendencia militar del distrito de Valencia: Circular para que las pensionistas de guerra acudan á recoger los atrasos devengados por lo tocante al mes de Julio de 1834.

Comision de suministros: Estado de las liquidaciones practicadas en Octubre del corriente año.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la segunda eleccion de Senador por esta provincia.

Número 91.

Gobierno político: Circular llamando licitadores para la subasta del boletín oficial del año de 1840.

Intendencia de Rentas: Circular sobre admision de suministros hechos por los pueblos á las compañías de seguridad y milicia nacional movilizada.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para Senador por esta provincia.

Número 92.

Gobierno político: Parte oficial de la captura del cabecilla Pedro Palencia.

Otra de id. Para la renovacion de Ayuntamientos y articulos de la ley de 3 de Febrero que hacen referencia á este asunto.

Diputacion provincial: Circular acompañando un reparto á los trece pueblos del partido de Casas Ibañez para su fortificacion.

Otra de id. Con la division de distritos para el nombramiento de Diputados provinciales.
Comandancia general: Estado de la guerra en la provincia de Albacete en Octubre ultimo.

Ministerio de administracion militar: Circular dando noticia de no corresponder á esta oficina el abono de los haberes de milicia nacional movilizada.

Intendencia del distrito de Valencia: Anuncio para la subasta de suministro de medicinas para el hospital militar de Valencia, Alicante y Cartagena.

Gobierno politico de Cuenca: Anuncio para la subasta del boletin oficial de esta provincia para el año de 1840.

Número 93.

Gobierno politico: Circular para la pronta reunion y remision de acemilas pedidas para el Ejército del Centro.

Otra de id. sobre transportes para el objeto anterior.

Otra de id. para que los titulos y Reales cédulas que se espidan por las estinguidas Contadurias de Indias lo haga en adelante la de Ultramar.

Otra de id. sobre la pena que les corresponde á los que se mutilan por escimirse del servicio de las armas.

Otra de id. Transcribiendo la circular del Excmo. Sr. Duque de la Victoria para la espulsion de las familias que tengan parientes en la faccion.

Comision de Amortizacion: Estado de las libranzas giradas por esta oficina en Octubre ultimo.

Continua la lista de los electores que han tomado parte en la 2.ª eleccion de Senador por esta provincia.

Suplemento al número. 93 Circular Transcribiendo el Real decreto de S. M. para la disolucion de las Cortes y nueva reunion para el 18 de Febrero de 1840.

Número 94.

Gobierno politico: Circular dando á reco-

nocer por gefe. politico de esta provincia al Sr. D. Ramon Lopez de Haro.

Otra de id. con el nombramiento de D. Saturnino Calderon Collantes para Ministro de la Gobernacion.

Diputacion provincial: Anuncio para la provision de alumnos que han de ser enviados á Madrid á la escuela normal.

Comandancia general: Relacion de las gracias concedidas por S. M. á los Milicianos nacionales de Alcaraz que mas se distinguieron en la defensa de esta ciudad.

Comision de liquidacion de suministros. Para que á la Intendencia militar de Valencia se envíe una razon que espresé el pueblo, época de suministro &c. con el total importe para evitar fraudes.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Número 95.

Gobierno politico: Circular para que quede sin efecto la Real orden sobre eleccion de nuevos diputados provinciales.

Otra de id. señalando los dias en que han de hacerse las operaciones de la eleccion de Diputados á Cortes.

Otra de id. sobre que los enfermos militares sean trasladados prontamente á los hospitales, ora militares, ora civiles de los pueblos donde fuesen recogidos.

Otra de id. transcribiendo los tratados comerciales entre España y los Estados del Rey de Cerdeña.

Comandancia general: Transcribiendo la circular del Excmo. Sr. Duque de la Victoria para la espulsion de las familias que tengan parientes en la faccion.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Comision de liquidacion de suministros: Estado de los pueblos que por sus comisionados deben presentarse á recoger sus documentos para reformatarlos.

Anuncio de la Administracion de Rentas, para las vacantes de varias plazas de Estanqueros.

Continúa la lista nominal de los electores que han concurrido á votar en las segundas elecciones para completar la terna de Senador por esta provincia.

Continua el distrito de Letúr.

Manuel Tomas Navarro	José Ortigosa	Andres Sanchez Valero
José Tomas Estevan	Bartolomé Alvarez	Antonio Villegas Tomas
Manuel Tomas Guerrero	Antonio Muñoz Valero	Manuel Ruiz Sanchez
Manuel Perez Cuenca	Francisco Guerrero Valero	Pascual Perez
Antonio Moreno Perez	Juan Ruiz Martinez	Francisco Navarro Villegas
Antonio Cabeza Garcia	Baltasar Sanchez	Lino Sanchez Valero
Carlos Muñoz	Gines Valero Rubio	Juan Ortuño Yta
Pascual Vitoria	Francisco Tomas Villegas	Jéan Sanchez Fernandez
Alonso Alejo	Sebastian Represa Esteban	Cristobal Alvarez
Antonio Navarro	Antonio Sanchez Errero	Pedro López Valero
Manuel Valero Moreno	Juan Valero Rubio	Francisco Ruiz Garcia
	Pedro Tomas Valero	Manuel Soler
	Manuel Valero Villegas	(Se continuará.)

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.